Constancia Secretarial: pasa al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDÉS FERNÁNDEZ
Secretario.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA
DEMANDANTES: JUAN PABLO FLOR ANTE obrando a nombre propio y en representación de la señora FLOR MARIA GONZALEZ, ORLANDO FLOR GONZALEZ, JOSE OMAR FLOR GONZALEZ y LUIS CARLOS FLOR GONZALEZ
DEMANDADOS: NUEVA E.P.S. y CLINICA DESA S.A.S.
RADICACION: 760013103001-2023-00032-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. #149.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 y siguientes del CGP, aunado a que este juzgado es competente para tramitar la demanda por la cuantía (mayor) y por el domicilio de dos de los demandados, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. -Admitir por el proceso VERBAL la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA, formulada por JUAN PABLO FLOR ANTE obrando a nombre propio y en representación de la señora FLOR MARIA GONZALEZ, ORLANDO FLOR GONZALEZ, JOSE OMAR FLOR GONZALEZ y LUIS CARLOS FLOR GONZALEZ en contra NUEVA E.P.S. y CLINICA DESA S.A.S.

2°. - Correr traslado a la parte demandada por el término Veinte (20) días. (Art. 369 C.G.P.) El traslado se surtirá con entrega de copia y sus anexos.

La notificación de este auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En caso de que la parte demandante opte por notificar a la demandada mediante el trámite que establecen los artículos 291 y 292 del CGP se indica lo siguiente:

Para la entrega del citatorio que trata el artículo 291 del CGP, se sugiere indicar en dicho documento que la persona que se pretenda notificar personalmente de la demanda, deberá acudir personalmente a la sede del juzgado en el horario de 8 am a 12 m y 1 pm a 5 pm, exhibiendo el citatorio correspondiente.

Para la notificación de que trata el artículo 292 del CGP, se sugiere enviar concomitante con las comunicaciones respectivas, copia de la demanda y sus anexos en aras de dar celeridad al proceso de notificación, por cuanto el trámite del proceso será digital o mediante tecnologías de la información y las comunicaciones (Ley 2213 de 2022).

3.- Que el demandante preste caución por la suma de $81.200.000,00, equivalente al 20% del valor de las pretensiones de la presente demanda, dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto, para efectos de ordenar las medidas cautelares solicitadas de manera conjunta con el libelo introductorio conforme el Art. 590#2 del Código General del Proceso.

4.- Reconocer personería jurídica para actuar dentro del proceso como apoderada de los demandantes a la Dra. ALBA LILIANA AGUIRRE CUERVO con T.P # 127.372del CSJ, de conformidad al poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 21 DE MARZO DEL 2023
Notificado por anotación en el estado No. 048
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario